

80

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en
JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

25 SEP 2020

Bogotá D.C., _____

PERTENENCIA Rad No. 110014003061 2017 00696 00

Atendiendo lo solicitado por el apoderado actor (fl 86 cd1), con el fin de dar continuidad a la actuación, en virtud de lo estatuido en el C. G. del P. y, teniendo en cuenta que, dadas la vicisitudes ocurridas a partir de la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura en desarrollo de la Emergencia Sanitaria, Económica y Social suscitada por motivos de salubridad pública y fuerza mayor a causa de la pandemia ocasionada por el virus Covid-19 en el país y contenida entre otros¹, en los acuerdos emanados por la citada Corporación², no se pudo llevar a cabo la diligencia programada para el pasado 21 de abril de 2020 según lo dispuesto en auto de 30 de enero de 2020 (fl.85 c.1), este Despacho, sería del caso entrar a fijar nueva data apara llevarla cabo, sin embargo, teniendo en cuenta la Emergencia Sanitaria, Económica y Social suscitada por motivos de salubridad pública y fuerza mayor a causa de la pandemia ocasionada por el virus Covid-19, lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil dentro de la providencia número STC3701-2020³ de fecha 10 de junio de 2020 y las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura dentro de las que se resalta la contenida en el artículo 2° del Acuerdo PCSJA20-11597 de 15 de julio de 2020⁴, el Despacho,

RESUELVE:

1.- Poner en conocimiento de las partes que se fijara la respectiva fecha para llevar a cabo la diligencia inspección judicial indicada una vez se cuenten con las condiciones de bioseguridad a que haya lugar.

¹ Decretos emanados por el Gobierno Nacional <como: Decretos 417, 564, 637 de 2020> y el Ministerio de Salud <Ej. Resoluciones 385, 844 de 2020>

² Entre ellos: PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 y, ante el cierre del edificio donde funciona el juzgado conforme el ACUERDO PCSJA20-11597 del 15/07/2020.

³ “*Todo esto traduce, en suma, que desde el punto de vista procesal resulta inviable la celebración de diligencias como las referidas, por lo cual el fallador cognoscente debe diferir su ejecución hasta que se supere la situación que generó la declaración de emergencia económica, social y ecológica o se adopten las medidas de rigor para enfrentarla, tal cual se dispondrá en el presente proveído respecto del proceso judicial sometido al conocimiento de esta Corte por vía constitucional.*”

⁴ “*Artículo 2. Diligencias por fuera de los despachos judiciales. Entre el 16 de julio y el 31 de agosto de 2020, se suspenden a nivel nacional las diligencias de inspección judicial, entrega y secuestro de bienes.*”